

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220000500

Consideraciones:

Conforme a lo normado en el artículo 28 del Código General del Proceso, es competente para conocer los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, el Juez del domicilio del demandado y solo cuando aquel carezca de domicilio, traslada la competencia al juez de su residencia y si tampoco tiene residencia en el país, radica la competencia en el domicilio del demandante.

Revisada la documentación allegada al plenario, las demandadas tienen su domicilio en Villavicencio - Meta, razón por la cual este Juzgado carece de competencia para avocar el conocimiento de las presentes diligencias, y, en consecuencia, habrá de rechazarse de plano la demanda, ordenando remitir al Juez Civil Municipal de Villavicencio - Reparto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, D.C. Resuelve:

Primero: Rechazar de Plano la presente demanda promovida por Soleiby Andrea Pérez Díaz contra Sandra Hernández García y Johanna Alexandra Ríos Hernández por falta de competencia por el factor territorial, en virtud al domicilio de las demandadas.

Segundo: Ordenar la remisión de las presentes diligencias al Juez Civil Municipal de Villavicencio - Reparto. Dejar las constancias pertinentes.

Tercero Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 011 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>28 - enero - 2022</u></p> <p>Norma Constanza Martínez Garzón Secretaria</p>
